



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

IGUALDAD Y CORRESPONSABILIDAD

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN INTEGRAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN INTEGRAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN INTEGRAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA

ANUNCIO

Que la Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión plenaria celebrada el día 19 de septiembre de 2024, adoptó entre otros el siguiente ACUERDO de APROBACIÓN inicial de la modificación integral del Reglamento del Consejo de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Diputación de Granada:

Que habiendo sido sometido a información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo mínimo de treinta días contados a partir del 14 de octubre de 2024, fecha su publicación en el BOP para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Y no habiéndose presentado ninguna reclamación o sugerencia se entiende definitivamente adoptado el presente acuerdo.

Es por ello que procede publicar el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9.2 de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, el texto constitucional determina en su artículo 23 el derecho de la ciudadanía a la participación en los asuntos públicos, compromiso que recoge el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983.

En el caso concreto de la legislación española, la reforma a favor de la Igualdad es consagrada en nuestra Constitución de 1978 recogiendo en su artículo 14 el principio de Igualdad y la no discriminación por razón de sexo.

En la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye un marco de desarrollo del principio de igualdad de trato y recoge en el artículo 78 la creación del Consejo de Participación de la Mujer, con el fin esencial de servir de cauce para la participación de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y la lucha contra la discriminación por razón de sexo.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.2 principios análogos en orden a la obligación de la Comunidad Autónoma de propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política y social.

En el mismo sentido que la Ley Orgánica 3/2007, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se dota, a través del artículo 62, del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, como órgano de participación de las organizaciones de mujeres en las políticas de igualdad de género de la Junta de Andalucía.

La Diputación de Granada se dotó de una estructura para la participación ciudadana a favor de la integración de la igualdad de oportunidades a través de un Consejo provincial de igualdad entre mujeres y hombres para la provincia de Granada, por medio del cual se aseguran los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas de igualdad de la provincia de Granada.

CAPÍTULO PRELIMINAR - REGIMEN JURIDICO

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA

El Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es un órgano complementario de la Diputación de Granada, de carácter consultivo e informativo, adscrito a la Delegación que tenga atribuidas las competencias en materia de Igualdad, a través del cual se canaliza la participación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de las entidades asociativas con domicilio social en la provincia de Granada, cuyo fin sea la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 2.- REGIMEN JURIDICO

La Organización y funcionamiento del Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Diputación de Granada se rige por las siguientes disposiciones:

- a) Por la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- b) Por las Leyes de la Comunidad Autónoma Andaluza sobre Régimen Local.
- c) Por el Reglamento Orgánico Provincial.
- d) Por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- SEDE

El Consejo tendrá su Sede en Granada, y a efectos de notificaciones, la siguiente dirección: Diputación de Granada, C/ Periodista Barrios Talavera nº 1, 18014 Granada.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación del Consejo es la provincia de Granada, sin perjuicio de que puedan constituirse grupos de trabajo cuyo ámbito de actuación sea uno o varios términos municipales.

ARTÍCULO 5.- FINALIDAD

El Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres es un cauce de libre adhesión a través del cual se canaliza la participación de las mujeres y hombres que constituyen el tejido social provincial, en el desarrollo de políticas sociales, económicas y culturales de la provincia de Granada, en materia de igualdad de oportunidades, que desarrolla exclusivamente funciones de informe y en su caso de propuesta, adscrito a la Delegación que tenga atribuidas las competencias en materia de Igualdad.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS

Son objetivos de este Consejo:

- a) Difundir los valores de igualdad entre mujeres y hombres.
- b) Promover la autonomía y el empoderamiento de las mujeres y participación en todos los ámbitos de la vida política, cultural, económica y social, a través de su autoorganización, para la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres.
- c) Consolidar el asociacionismo entre las mujeres a través de la creación de redes y la cooperación y coordinación entre las asociaciones y los entes u órganos de participación y representación social constituidos en otros ámbitos.
- d) Informar respecto a reglamentos y planes que elabore la administración provincial que no siendo específicos en materia de igualdad afecten a cuestiones fundamentales para combatir las desigualdades entre sexos.
- e) Recoger y canalizar, a través de las asociaciones representadas en el Consejo, iniciativas y sugerencias que con relación a sus fines le sean planteadas por personas o colectivos no representados en el Consejo.
- f) Apoyar, a través de la denuncia social, las situaciones de discriminación debidamente fundamentadas que lleguen a su conocimiento y que atenten contra los derechos e intereses generales de las mujeres y, en su caso, plantear por iniciativa propia denuncias o quejas ante estas situaciones.

CAPITULO PRIMERO- ESTATUTO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO 7.- ZONAS TERRITORIALES

El Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres estará constituido por las siguientes zonas territoriales de la Provincia de Granada.

Zona I: Alfaguara integrando los siguientes Municipios: Alfacar; Beas de Granada; Calicasas; Cogollos Vega; Huétor Santillán; Jun; Nívar; Pulianas; Güevéjar; Víznar.

Zona II: Alhama-Loja integrando los siguientes Municipios: Alhama de Granada; Arenas del Rey; Cacín; Huétor Tájar; Jayena; Loja; Salar; Moraleda de Zafayona; Santa Cruz del Comercio; Villanueva de Mesía; Zafarraya; Zagra, Jatar.

Zona III: Alpujarra Occidental integrando los siguientes Municipios: Bubión; Busquístar; Cáñar; Capileira; Carataunas; Lanjarón; La Taha; Orgíva; Pampaneira; Pórtugos; Soportújar; Trevélez.

Zona IV: Alpujarra Oriental integrando los siguientes Municipios: Almegíjar; Alpujarra de La Sierra; Bérchules; Cádiar; Cástaras; Juviles; Lobras; Murtas; Nevada; Torvizcón; Turón; Ugíjar; Valor; Sorvilán; Albondón.

Zona V: Baza-Jabalcón integrando los siguientes Municipios: Baza; Benamaurel; Caniles; Cortes de Baza; Cuevas del Campo; Cúllar; Freila; Zújar.

Zona VI: Costa integrando los siguientes Municipios: Albuñol; Almuñecar; Gualchos; Itrabo; Jete; Lentegí; Los Guájares; Lujar; Molvízar; Motril; Otívar; Polopos; Rubite; Salobreña; Vélez de Benaudalla.

Zona VII: Guadix integrando los siguientes Municipios: Alicún de Ortega; Beas de Guadix; Benalúa; Cortes y Graena; Darro; Dehesas de Guadix; Diezma; Fonelas; Gor; Gorafe; Guadix; Huélagó; La Peza; Marchal; Polícar; Purullena; Villanueva de las Torres.

Zona VIII: Huéscar integrando los siguientes Municipios: Castilléjar; Castril; Galera; Huéscar; Orce; Puebla de Don Fadrique.

Zona IX: Marquesado integrando los siguientes Municipios: Albuñán; Aldeire; Alquife; Cogollos de Guadix; Dólar; Ferreira; Huéneja; Jérez del Marquesado; La Calahorra; Lanteira; Lugros; Valle de Zalabí.

Zona X: Montes Occidentales integrando los siguientes Municipios: Algarinejo; Illora; Moclín; Montefrío; Pinos Puente.

Zona XI: Montes Orientales integrando los siguientes Municipios: Alamedilla; Benalúa de Las Villas; Campotéjar; Dehesas Viejas, Deifontes; Domingo Pérez, Gobernador; Guadahortuna; Iznalloz; Montejícar; Montillana; Morelábor; Píñar; Pedro Martínez; Torrecardela.

Zona XII: Sierra integrando los siguientes Municipios: Cájar; Cenes de la Vega; Quéntar; Dúdar; Gójar; Güéjar Sierra; Huétor Vega; La Zubia; Pinos Genil; Monachil; Ogíjares.

Zona XIII: Valle, El, integrando los siguientes Municipios: Albuñuelas; Dúrcal; El Pinar; El Valle; Lecrín; Nigüelas; Padul; Villamena.

Zona XIV: Vega-Temple integrando los siguientes Municipios: Agrón; Armilla; Alhendín, Churriana de la Vega; Cúllar Vega; Dílar; Escúzar; Las Gabias; Granada; La Malahá; Otura; Vegas del Genil; Ventas de Huelma.

Zona XV: Vega integrando los siguientes Municipios: Albolote; Atarfe; Chauchina; Chimeneas; Cijuela; Colomera; Fuente Vaqueros; Láchar; Maracena; Peligros; Santa Fe, Valderrubio.

ARTICULO 8. - INCORPORACIÓN AL CONSEJO Y CESE

1.- Pueden ser miembros de pleno derecho del Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres:

a) Las asociaciones o federaciones cuyo ámbito de actuación esté dentro de la Provincia de Granada y que tengan como finalidad la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

b) Las secciones de mujeres o áreas de igualdad de organizaciones de carácter social legalmente constituidas, a excepción de partidos políticos. Dichas secciones o áreas deben de tener reconocida estatutariamente autonomía funcional.

2.- Las entidades asociativas que deseen adherirse al Consejo habrán de presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo.

b) Estatutos de la Asociación.

c) Documento de inscripción en el Registro de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Andalucía.

d) Nombre y apellidos de las integrantes de la Junta Directiva.

e) Domicilio social, email y teléfono móvil de contacto de la asociación.

f) Certificado de la Secretaría de la Entidad asociativa en el que conste la celebración de la Asamblea en la que se acuerda la pertenencia al Consejo y designación de su representante.

g) Copia del DNI de la persona elegida por la asociación para ser representante en el Consejo.

3.- Las asociaciones adheridas al Consejo Provincial, cesarán en el mismo por alguna de las causas siguientes:

- a) Por acuerdo del órgano competente de la entidad a la que represente.
- b) Por inhabilitación judicial.
- c) Por causar baja en el Registro de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Andalucía.
- d) Por falta de asistencia a la Asamblea tres veces consecutivas sin justificar.

4.- En todos los casos el cese deberá ser comunicado por escrito de la entidad afectada, dirigido a la Presidencia del Consejo.

5º.- La incorporación de las nuevas entidades asociativas al Consejo se realizará tras la aprobación en la Asamblea anual del Consejo, cualquiera que fuera el tiempo en que se presentara la solicitud.

6º.- Las futuras integrantes, que hayan solicitado su entrada, podrán asistir con voz pero sin voto hasta su incorporación en la forma prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES ADHERIDAS AL CONSEJO

Las Asociaciones adheridas al Consejo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir a las sesiones a las que sean convocadas.
- b) Difundir los valores de igualdad entre mujeres y hombres.
- c) Promover la autonomía y el empoderamiento de las mujeres y participación en todos los ámbitos de la vida política, cultural, económica y social, a través de su auto-organización, para la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.
- d) Consolidar el asociacionismo a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la creación de redes.
- e) Proponer iniciativas, sugerencias y asuntos al orden del día de las Asambleas del Consejo.
- f) Participar en los debates de la Asamblea del Consejo.
- g) Cooperar entre las asociaciones y los órganos de participación y representación social constituidos en otros ámbitos.

CAPITULO SEGUNDO – DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Los órganos que componen el Consejo son los siguientes:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Comisión Ejecutiva
- d) Asamblea General

ARTÍCULO 11.- PRESIDENCIA

1. El cargo de la Presidencia del Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres será ejercido por el/la Diputado/a delegado/a en materia de Igualdad de la Diputación Provincial de Granada.

2. La Presidencia dirige y ostenta la representación del Consejo, convoca, preside y modera sus sesiones, así como cualquier otra función que por razón del cargo le sea atribuida por la Asamblea

General, aplicando las normas contenidas en este Reglamento, o en su caso, las normas que sobre el funcionamiento de órganos colegiados establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- a) La Dirección del Consejo.
- b) Representar a la Diputación ante el Consejo.
- c) Convocar y presidir sus sesiones.
- d) Decidir los empates con voto de calidad.
- e) Disponer lo que proceda en orden a la formalización del debate.
- f) Aprobar la propuesta de incorporación de asesorías.
- g) Recibir y estudiar los informes o propuestas elaboradas por la Comisión Ejecutiva o por los grupos de trabajo, en relación a la consecución a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que podrá elevarlos a la Asamblea para su ratificación.
- h) Presentar anualmente ante la Asamblea el Plan de Actuación y la Memoria de ejecución.
- i) Dar traslado de las propuestas del Consejo a aquellas entidades públicas o privadas cuyo fin sea la promoción de la igualdad, cuando proceda.

ARTÍCULO 12.- VICEPRESIDENCIA

1. El cargo de Vicepresidencia del Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres será ejercido por una persona representante de las entidades asociativas pertenecientes al Consejo, elegida por voto directo en el seno de la Asamblea, entre aquellas que presenten candidatura.

Dicha candidatura deberá presentarse, 10 días antes de la celebración de la Asamblea que se realice tras la toma de posesión de la nueva Corporación Provincial, junto con un proyecto/plan de trabajo del que se dará traslado a las asociaciones adheridas para su conocimiento previo a la celebración de la misma.

Será elegida la persona que, tras presentación y defensa del plan de trabajo, obtenga el voto de la mayoría absoluta de las asistentes. En caso de que ninguna de las candidaturas obtenga mayoría absoluta, será elegida la persona que obtenga mayoría simple en una segunda votación.

2.- La Vicepresidencia colabora estrechamente con la Presidencia para el cumplimiento de sus funciones ejecutivas y de coordinación, así como cualquier otra función que por razón del cargo le sea atribuida por la Asamblea General, pudiendo sustituir a la Presidencia cuando esta delegue.

3.- La Vicepresidencia cesara de su cargo con la toma de posesión de la Corporación Provincial surgida tras las elecciones municipales.

ARTÍCULO 13.- LA COMISIÓN EJECUTIVA

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

- a) La Presidencia del Consejo.
- b) La Vicepresidencia del Consejo.
- c) Una/un representante de cada Zona Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 5, elegida/o por las entidades asociativas de dicho ámbito territorial en Asamblea General. Dichas

candidaturas deberán presentarse 10 días antes de la celebración de la Asamblea que se realice tras la toma de posesión de la nueva Corporación Provincial.

2. La Presidencia del Consejo podrá solicitar la asistencia, en calidad de asesoras y asesores, de aquellas personas que considere necesarias, las cuales asistirán a las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto.

3. Las competencias de las Representantes Territoriales son:

a) La asistencia a la Presidencia y Vicepresidencia en el ejercicio de sus funciones.

b) Conocer de todas aquellas materias que le someta la Presidencia del Consejo y estén relacionadas con las distintas áreas de actuación del citado órgano.

c) Impulsar y coordinar todas las actividades del Consejo que se propongan para el cumplimiento de sus fines.

d) Elaborar y presentar ante la Asamblea General el Plan de Actuación Anual, así como la memoria de ejecución del mismo.

e) Establecer cauces de comunicación y difusión de la información que reciba de los poderes públicos y de las entidades asociativas pertenecientes al Consejo.

f) Estudio e informe sobre aquellos asuntos que propongan sus integrantes.

g) Las representantes Territoriales informarán en la Comisión Ejecutiva sobre las propuestas e iniciativas que elaboren las asociaciones de la Zona Territorial que representan, e informarán a éstas de todas aquellas decisiones que adopte la Comisión Ejecutiva.

h) Adoptar las medidas necesarias dirigidas a asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo Provincial.

4. La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario una vez cada cuatro meses y con carácter extraordinario tantas veces sea necesario, previa propuesta de la mitad más una de sus integrantes, o bien a iniciativa de la Presidencia.

5. En el caso de no presentarse candidatura a Representante en una Zona Territorial o producirse una vacante, la Comisión Ejecutiva, previo consenso, podrá proponer a una asociación de la Zona Territorial afectada que designe representante que, de forma provisional, y hasta tanto sea ratificada por la Asamblea General inmediata que se convoque, realice las tareas encomendadas en el artículo 13.3.

6. De la misma forma se podrán incluir suplentes en aquellas Zonas Territoriales donde no haya.

7. Las personas miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán de su cargo con la toma de posesión de la Corporación Provincial surgida tras las elecciones municipales.

ARTÍCULO 14.- LA ASAMBLEA GENERAL

1.- La Asamblea General estará compuesta por:

a) La Presidencia del Consejo.

b) La Vicepresidencia del Consejo.

c) Una/un representante de cada una de las entidades asociativas de la provincia que pertenezcan a este Consejo provincial y que tengan como fin el desarrollo de actividades sin ánimo de lucro, así como la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, siendo necesario figurar inscritas en el Registro General de Asociaciones.

2.- Las competencias de la Asamblea General son:

a) Elegir la Vicepresidencia del Consejo y Representantes Territoriales de cada Zona Territorial que conforman la Comisión Ejecutiva.

b) Proponer la aprobación y modificación del Reglamento de Funcionamiento del Consejo.

c) Aprobar la propuesta de creación de comisiones de trabajo, y en su caso la incorporación de asesorías.

d) Aprobar, si procede, el Plan de Actuación Anual, elaborado por la Comisión Ejecutiva.

e) Aprobar, si procede, la Memoria Anual que elabore la Comisión Ejecutiva.

f) Recibir y estudiar los informes o propuestas elaboradas por la Comisión Ejecutiva o por las comisiones de trabajo, en relación a la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

g) Ser informada de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva en temas de interés para el Consejo.

h) Recibir y aportar informaciones sobre las actuaciones en la provincia en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

i) Proponer actuaciones a llevar a cabo en la provincia en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

j) Informar sobre la situación, demandas y necesidades de los distintos municipios de la provincia en materia de igualdad.

3.- La Asamblea General del Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez al año, preferiblemente en el último trimestre.

4.- En sesión extraordinaria, la Asamblea del Consejo podrá reunirse cuantas veces sea convocada por la Presidencia, o así lo solicite un tercio de sus integrantes.

Artículo 15.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y COMISIÓN EJECUTIVA

1.- La Asamblea General y la Comisión Ejecutiva del Consejo quedarán constituidas en el lugar y hora que hayan sido convocadas cuando asista, al menos, un tercio de sus miembros. Caso de no tenerse el quórum necesario, se reunirá media hora después con las asistentes en ese momento, mínimo de tres, debiendo en todo caso estar presentes la persona que ostente la Presidencia, así como la persona que desempeñe la Secretaría.

2.- Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de las entidades presentes, entendiéndose que existe tal mayoría cuando los votos a favor son más que los votos en contra. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

3.- La convocatoria será notificada por medios electrónicos con una antelación mínima de 72 horas y se acompañará del orden del día y el acta de la sesión anterior.

4.- La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y de la persona delegada, firmado por ambas.

5.- La Presidencia dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, procurando las intervinientes ajustar los tiempos de las exposiciones a lo estrictamente necesario.

6.- Las preguntas que se dirijan a la Presidencia se presentarán por escrito con una antelación de 48 horas a la celebración de la sesión siendo contestadas en dicho acto, no obstante, se pueden

presentar in voce en la misma Comisión o Asamblea, sin perjuicio de que la Presidencia no proceda a la contestación de la misma por causas justificadas.

7.- El cargo de integrante del Consejo tiene carácter honorífico y no retribuido.

8.- Al objeto de facilitar la relación entre las asociaciones y el desarrollo de acuerdos y compromisos establecidos, y debido a las dificultades de traslado para concurrir a las reuniones presenciales, las reuniones de la Comisión Ejecutiva se podrán convocar tanto en modo presencial como on-line, mediante medios virtuales, teniendo ambas fórmulas la misma validez.

ARTÍCULO 16.- ORGANOS COMPLEMENTARIOS

1. La Presidencia, previa aprobación por la Asamblea General, creará las comisiones de trabajo idóneas, al objeto de lograr una mayor eficacia y efectividad. Dichas comisiones se crearán para materias o temas específicos o bien para tratar la problemática general en un determinado municipio, en cuyo caso se invitará a formar parte del mismo a el/la Alcalde/sa o persona en quien delegue y a las entidades asociativas cuyo fin social sea la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, si las hubiere de dicho municipio.

Los informes, estudios o propuestas que se elaboren en el seno de las comisiones de trabajo, deberán ser ratificados en su caso por el Consejo Provincial en Asamblea.

2.- Las comisiones de trabajo se reunirán tantas veces como sea necesario, previa propuesta de la mitad más una de sus integrantes, o bien a iniciativa de la Representante Territorial.

ARTÍCULO 17.- SECRETARÍA

1. Las funciones de la Secretaría, de los órganos del Consejo, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Diputación Provincial, quien podrá delegarla en otro funcionario/a de la Diputación con la debida cualificación.

2. La Secretaría asiste con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea, Comisión Ejecutiva y a las comisiones de Trabajo, levanta acta de las sesiones, da curso a los acuerdos que se adopten y custodia la documentación del mismo, asumiendo cuantas competencias sean inherentes a su condición.

3.- Asimismo y para su normal funcionamiento, el Consejo contará con el personal y medios técnicos y económicos que la Corporación le asigne de entre los propios, o con aquellos otros de los que se estime necesario dotarlo a fin de asegurar un correcto desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 18.- ASESORÍAS.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo y a las comisiones de trabajo a petición de la Presidencia del Consejo, personal de la Delegación competente en materia de igualdad, personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad, para asesorar o informar en los temas específicos vinculados a la situación de las mujeres de la provincia de Granada. Dichas asesorías participarán en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 19.- CARACTER DEL CONSEJO

Los informes y propuestas del Consejo no tendrán carácter preceptivo ni vinculan a los órganos decisorios de la Diputación Provincial en la adopción de los Acuerdos o Resoluciones que les competen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- La modificación total o parcial de este Reglamento, así como, la disolución del "Consejo Provincial de Igualdad entre Mujeres y Hombres" corresponde al Pleno de la Excm. Diputación de Granada.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Queda expresamente derogado el Reglamento del Consejo Provincial de Igualdad entre hombres y mujeres aprobado definitivamente por el Pleno de la Diputación de Granada en sesión de 25 de febrero de 2016, y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 81 de 29 de abril de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. y transcurridos los plazos previstos en la Ley de Bases de Régimen Local.”

En Granada, a 30 de Septiembre de 2026

Firmado por: DIPUTADA DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA